

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915 L.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico, ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan su novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta) núm. 265 de 22 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallán lose este Ministerio dispuesto á que se realice una campaña de otoño é invierno contra la plaga de langosta todo lo activa y eficaz que las circunstancias requieren, á fin de evitar que en la primavera del año próximo la plaga ocasiona perjuicios de consideración á los agricultores, pues si en cualquier caso la roturación es práctica que determina una acción decisiva para atenuar la plaga, en los momentos actuales, en que por causas diversas, y muy especialmente por la escasez y carestía de la gasolina, la campaña de primavera se practica difícilmente, es absolutamente necesario que la de otoño é invierno alcance su mayor virtualidad, mediante la aplicación enérgica y terminante de los preceptos de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y la efectividad, sin excusa ni apelación, de las sanciones que la misma señala á sus contraventores, y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles de las provincias invadidas y á los Consejos provinciales de Agricultura y de Ganadería la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último y el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma y muy especialmente el del artículo 60 de la citada ley, en virtud del cual han debido formarse y ser remitidas á este Ministerio las relaciones de los terrenos infectos de langosta donde hay y de ejecu-

tarse los trabajos de extinción antes del día 31 del pasado Agosto. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes. (Gaceta) núm. 261 de 18 Sbre.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Murcia, en súplica de que en el artículo 1.º del Reglamento para la enseñanza de Capataces agrícolas, aprobado por Real orden de 26 de Agosto último, se incluya á la Estación sericícola de Murcia, á fin de que pueda establecerse la enseñanza en el próximo curso, teniendo en cuenta que esta enseñanza estaba ya ordenada en el Reglamento aprobado para dicha Estación en 20 de Septiembre de 1916 y que conviene su realización en los Centros experimentales agrícolas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incluya en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Agosto último la Estación sericícola de Murcia entre los Centros que han de dar la enseñanza de Capataces agrícolas, á partir del día 1.º del próximo mes de Octubre. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería de Murcia, en súplica de que en el artículo 1.º del Reglamento para la enseñanza de Capataces agrícolas, aprobado por Real orden de 26 de Agosto último, se incluya á la Estación sericícola de Murcia, á fin de que pueda establecerse la enseñanza en el próximo curso, teniendo en cuenta que esta enseñanza estaba ya ordenada en el Reglamento aprobado para dicha Estación en 20 de Septiembre de 1916 y que conviene su realización en los Centros experimentales agrícolas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incluya en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Agosto último la Estación sericícola de Murcia entre los Centros que han de dar la enseñanza de Capataces agrícolas, á partir del día 1.º del próximo mes de Octubre. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

Las quejas de que constantemente se hace cargo la Prensa del contrabando que según la misma se realiza con la exportación de productos alimenticios, me mueve á dirigirme á los Fiscales de las Audiencias, y principalmente de las provincias fronterizas, y marítimas, para estimular su celo respecto á tan importante materia, pues el problema de las subsistencias es el más grave de cuantos en estos momentos pueden plantearse. Ciertamente que la exportación de artículos que de un modo permanente ó transitorio esté prohibido exportar, constituye en primer término delito de contrabando, y en

ellos, las funciones del Ministerio Fiscal están encomendadas por la ley á los Abogados del Estado, pero no es menos cierto que siempre que el referido delito de contrabando se realiza, en cuanto á la exportación de substancias alimenticias, se comete también, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo último, el delito conexo del número 3.º del artículo 9.º de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y á poco que se medite, se comprenderá que si es cierta la repetición de delitos que la Prensa denuncia, es de temer que facilite su comisión punibles tolerancias de determinados funcionarios públicos. Estos dos últimos aspectos de la cuestión obligan al Ministerio Fiscal á fijar su atención en ella para procurar, en lo que de él depende, que la represión siga siempre de cerca al delito y dificulte su comisión, ante el temor de los delinquentes al castigo, que deben tener la certeza de que ha de imponerseles.

Por esta razón es necesario que en esta clase de delitos proceda con grande actividad y energía el Ministerio Fiscal, compareciendo en cuantos sumarios se instruyan y promoviendo los procedimientos adecuados para el esclarecimiento de los hechos, siempre que tenga la sospecha ó se la haga alguna denuncia de que se ha cometido un delito de esta índole, ó al menos que se proyecta realizarlo, cuando este proyecto sea punible, á tenor de las disposiciones de la ley de Contrabando y del artículo 3.º del Código penal.

Por último, el celo de V. S. ha de comprender no solo la represión del delito de contrabando y los conexos, sino el castigo de las punibles tolerancias que los faciliten, y esto es más importante todavía, pues poniendo en claro este extremo, que evidentemente se indica en las denuncias de la Prensa, se logrará el castigo de los culpables, si los hay, ó se volverá por el decoro de los funcionarios públicos, si la denuncia en este punto es infundada. Espero del reconocido celo de V. S. y de los demás funcionarios del Ministerio fiscal, el más exacto cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá darme noticias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.—Victor Cobián.—Sr. Fiscal de la Audiencia de... (Gaceta) núm. 262 de 19 Septiembre

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicio, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interin, P. Poggio.

(Gaceta) núm. 244 de 1.º Sbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada á la oposición anunciada en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción á ésta y á cuantas pudieren agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho á las primeras anunciadas, si no lo

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

### PROVINCIA DE MURCIA

### PARTIDO JUDICIAL DE MULA

#### TERMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACION	Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereales y hortalizas riego portillo.	Primera.	5.625	225'00	325	64	31	13
	Id.	4.500	180'00	271	175	53	01
	Id.	3.400	136'00	185	41	52	84
	Id.	1.900	76'00	115	12	80	28
	Id.	1.400	56'00	91	4	23	07
Naranjos riego portillo.	Unica.	8.550	384'75	523	5	57	06
	Id.	8.928	401'76	462	63	61	32
Frutales riego portillo.	Primera.	7.632	343'44	400	130	54	02
	Id.	5.688	255'96	307	33	29	90
	Id.	4.392	197'64	244	27	84	69
	Id.	3.096	139'32	182	5	04	23
	Id.	8.490	382'05	432	6	54	75
Higueras riego portillo.	Primera.	6.450	290'25	333	16	75	87
	Id.	3.900	175'50	209	2	21	93
	Id.	2.370	106'65	153	45	45	00
	Id.	5.400	243'00	285	5	06	11
Viña riego portillo.	Primera.	3.712	167'06	201	5	89	38
	Id.	2.362	106'31	134	6	41	78
	Id.	4.410	193'45	223	16	54	83
Olivar riego portillo.	Unica.	3.025	136'12	162	78	45	45
	Id.	4.400	176'00	232	50	00	00
Almendros riego portillo.	Primera.	3.870	154'80	301	80	37	37
	Id.	3.240	129'60	261	2	36	79
Moreras riego portillo.	Primera.	1.350	54'00	140	20	49	29
	Id.	4.200	189'00	269	12	68	42
	Id.	4.200	189'00	269	28	75	75
Cereales riego noria.	Primera.	300	15'05	19	344	31	12
	Id.	200	10'00	14	298	33	18
	Id.	75	3'75	7	614	48	13
Frutales riego noria.	Primera.	885	44'25	56	337	51	47
	Id.	495	24'75	33	343	98	28
	Id.	300	15'00	21	44	68	31
Almendros seco.	Primera.	550	27'50	38	1	99	88
	Id.	350	17'50	26	21	69	54
	Id.	150	7'50	14	27	15	30
Viña seco.	Primera.	775	38'75	59	15	82	46
	Id.	500	25'00	43	3	72	95
	Id.	225	11'25	26	71	28	25
Higueras seco.	Unica.	340	17'00	25	4	20	50
	Id.	300	15'00	16	50	46	16
Monte pinar.	Unica.	30	1'50	2'50	1.015	65	14
Erial pastos.	Unica.	30	1'50	2'50	1.015	65	14

#### TERMINO MUNICIPAL DE ALGUAZAS

Cereales y hortalizas portillo.	Primera.	11.250	450'00	597	38	52	44
	Id.	9.000	360'00	488	70	57	05
	Id.	6.750	270'00	380	33	58	22
	Id.	4.500	180'00	271	8	16	77
Naranjos riego portillo.	Primera.	13.950	627'75	785	2	01	61
	Id.	11.250	506'25	654	6	24	80
	Id.	8.550	384'75	523	4	84	73
Frutales riego portillo.	Primera.	15.508	693'36	774	38	22	75
	Id.	11.520	518'40	587	67	53	84
	Id.	8.280	372'60	431	41	23	56
	Id.	5.688	255'96	307	8	42	16
Cereales y hortalizas riego aceña.	Primera.	4.509	180'00	342	3	03	04
	Id.	3.870	154'80	301	10	60	55
	Id.	2.610	104'40	221	4	65	71
Naranjos riego aceña.	Primera.	8.550	384'75	572	20	00	00
	Id.	5.625	253'13	426	60	00	00
Frutales riego aceña.	Primera.	8.100	364'50	479	4	72	42
	Id.	5.175	232'88	321	7	82	99
	Id.	3.225	145'13	216	2	81	53
Olivar riego aceña.	Unica.	4.050	182'25	229	35	22	22
	Id.	2.610	104'40	221	3	35	40
Cereales y hortalizas riego contra aceña.	Unica.	2.610	104'40	221	2	95	01
	Id.	3.225	145'13	216	3	65	78
Naranjos riego turbina.	Primera.	9.000	405'00	559	53	75	75
	Id.	7.650	344'25	485	50	00	00
	Id.	6.300	283'50	411	37	37	50

solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y Oficiales de provincias, así como en los tabloneros de anuncio de los Institutos.

Madrid, 27 de Agosto de 1919. —El Subsecretario interino Poggio.

#### Dirección general de Primera Enseñanza.

Vacante en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Soria una plaza de Inspector.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la «Gaceta» entre Inspectores de Primera enseñanza la plaza vacante en la provincia de Soria.

2.º Será derecho de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de Primera enseñanza donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. —El Director general, Poggio. — Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de.....

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1906.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.615.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolarin, en nombre de Don Angel Requena Alcaraz, vecino de Minas (Albacete), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Nuestra Señora del Consuelo, de mineral de azufre, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado Solana del Morronazo y en terreno del Estado; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe al S. de la citada Solana y en el centro de unas oliveras, de 0'50 metros cuadrados por 0'50 metros de profundidad y desde dicho punto se medirán con arreglo al N. verdadero y en dirección N. 100 metros colocando la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 600; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 600, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Septiembre de 1919.

—José Carbonell.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Calificación y subcalificación	CLASIFICACION	Valores de una hectárea		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Frutales riego turbina.	Primera.	9.000	405'00	496	14	01	72
Id.	Segunda.	7.200	324'00	390	2	50	00
Id.	Tercera.	5.400	243'00	285	7	62	50
Cereales secano.	Primera.	510	25'50	35	19	99	86
Id.	Segunda.	300	15'00	19	243	21	76
Id.	Tercera.	75	3'75	7	495	84	06
Olivar secano.	Primera.	885	44'25	56	13	16	08
Id.	Segunda.	495	24'75	33	135	00	36
Id.	Tercera.	300	15'00	21	53	35	32
Viña secano.	Unica.	500	25'00	43	5	04	14
Almendros secano.	Unica.	350	17'50	26	17	96	87
Erial pastos.	Unica.	30	1'50	25	890	17	66

E. Ingeniero Agrónomo, Emilio Ordóñez.

Cuarta sección.

Número 1.868.

Requisitoria

Juan García Vélez, hijo de Ginés y de María de la Soledad, natural de Mazarrón (Murcia), de estado casado, profesión carpintero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Mazarrón, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Antonio Sánchez Pérez, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 16 de Septiembre de 1919.—E. Secretario, Pascual Gimeno.—V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.908.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

La Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades é Impuestos comunicó á esta Delegación con fecha 8 de Agosto último, la siguiente resolución:

«En cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de carácter general de 29 de Mayo de 1917, se procedió á la revisión de este expediente promovido por el Ayuntamiento de Yecla, sobre excepción de venta de terrenos en concepto de aprovechamiento común y no habiéndose dictado resolución alguna en el mismo; esta Dirección general en consecuencia con lo dispuesto en aquella Real disposición, ha acordado la suspensión de la tramitación y resolución de este expediente, y que por esa Delegación de Hacienda se comunique dicho acuerdo al Municipio, al que se le hará la correspondiente prevención de que si le fueran necesarios alguno ó algunos de los documentos presentados para la justificación de su solicitud puede interesar su desglose y entrega con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, señalándole al efecto el plazo de un mes.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación municipal referida, advirtiéndole que se considerará hecha la notificación administrativa y correrá el plazo para apelarla transcurridos ocho días desde la publicación en este periódico, dentro de los

cuales dicha Corporación ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria en cumplimiento de la ley Municipal.

Murcia 22 de Septiembre de 1919.—E. Delegado de Hacienda, José Gallosira.

Número 1.888.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos, dictado con fecha 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber en que están de remitir dentro del próximo mes, certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados, se hayan realizado en el 2.º trimestre del actual año económico de 1919-20, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Septiembre corriente.

Espera ésta Administración del celo de los señores Alcaldes á quienes se dirige por medio de esta circular, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo que queda señalado, evitando así á la misma tener que proponer al Sr. Delegado de Hacienda haga uso de las facultades que le confiere el núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial y art. 19 del Reglamento del impuesto para la imposición de las responsabilidades consiguiente. Murcia 20 de Septiembre de 1919.—P. I., Pedro Securín.

Número 1.879.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe provincial del Catastro de la riqueza rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Mula, que debidamente cumplimentado el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el art. 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las reclamaciones presentadas á las ca-

racterísticas correspondientes al período Geométrico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 4.ª Brigada.

Murcia 17 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.399.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 4.º

- José García, 2'83 pesetas.
- Pedro Giménez, 1'82.
- José Hernández, 2'83.
- Silvestre López, 1'89.
- Juan Hernández Anierte, 4'12.
- José Conesa, 4'73.
- María García, 2'36.
- Santos Illán, 2'21.
- Ramón Olivares, 1'89.

- Sebastián López, 1'82.
- Joaquín Alfonso Pedreño, 1'89.
- José García Bernal, 1'89.
- José Martínez Espejo, 2'36.
- Ginés Madrid, 1'89.
- Joaquín Madrid, 1'89.
- Antonio Madrid, 1'89.
- Salvador Ros, 1'89.
- Andrés Navarro, 1'89.
- Diego Otón, 1'58.
- Juan Saura Acosta, 1'89.
- José Conesa, 3'46.
- Francisco Carrión, 3'58.
- Juan Valero, 1'65.
- Fulgencio Martínez, 1'89.
- José María Nieto, 1'89.
- Salvador Ros, 1'89.
- Fulgencio Sánchez, 1'89.
- Feliciano Cerezuola, 1'89.
- José Rosique, 2'36.
- Herederos de Antonio Pulido.
- Juan Martínez Plazas, 2'75.
- Juana Sánchez, 5'72.
- Herederos de Ceidrán, 1'89.
- Alfonso Martínez, 1'89.
- Juan Navarro, 1'89.
- Isabel Rubio, 1'89.
- Manuel Ros, 2'83.
- Florentino y José Sánchez, 1'89.
- Esteban Scto, 2'36.
- Antonio Vera, 1'89.
- José Vera, 1'57.
- Ginés Ziplana, 1'89.
- José Andrés Olivares, 1'89.
- Pedro Cañavate, 1'58.
- Virgilio Hernández, 9'45.
- Hilario Julio Mira, 1'89.
- Josefa Gómez, 5'77.
- Antonio Gutiérrez, 14'17.
- Pedro Guillén, 7'97.
- El mismo, 3'94.
- Antonio Lizón, 4'73.
- Antonio Martínez, 4'73.
- José Martínez, 3'62.
- Ginés Navarro, 1'89.
- Antonio Fernández, 2'83.
- José Ruiz, 4'73.
- Francisco Romero, 4'73.
- Ginés Rodríguez, 2'94.
- Trinidad Rodríguez, 7'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 28 de Junio de 1919.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1919.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus deudas durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJUCER

- Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Antonio Moreno, 3'91.
Antonio Navarro, 3'02.
Andrés Iniesta, 6'39.
Alfonso Rodríguez, 6'51.
Blas Blanco, 4'80.
Diego López, 2'14.
Emilio Leal, 9'29.
Francisco Franco, 1'90.
Francisco Balsalobre, 5'91.
Francisco García, 4'44.
Ginés García, 4'15.
Isidoro Galera, 2'37.
José López, 2'78.
José Egea, 2'96.
José Franco, 5'68.
Juan Lorente, 1'66.
Juan Antonio López, 3'08.
Leandro Franco, 2'08.
Luis Giménez, 2'37.
Lucas López, 2'08.
Manuel Gallego, 2'66.
Salvador Alemán, 5'66.
Viuda de Matías Soler, 2'08.

Semestrales.

- Antonio Ballester, 1'54.
Diego Martínez, 2'85.
Juan Carrión, 2'38.
Pedro Martínez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Mayo de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.873.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Septiembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeros.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1919. Cartagena.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Manuela Cristina Ortuño Pérez (48 08), Ginés Vivancos Lardin y otros (5 30), Catalina Vivancos Hernández (5 30), Juan Vivancos Hernández (5 30), Maria Vivancos Hernández (5 30).

Sexta sección.

Número 1.903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

Providencia declarando el único grado de apremio.

No habiéndose provisto de sus respectivas cédulas personales correspondientes al presupuesto actual y dentro del plazo voluntario, los individuos que se citan en la precedente relación, en virtud de la autorización concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Septiembre de 1907; de las atribuciones prevenidas en el artículo 114 de la vigente ley Municipal y á las facultades que se determinan en el 152 de la misma ley, en relación con el 49 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incurso á los expresados contribuyentes en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los recargos, conforme preceptúa el art. 48 de la citada Instrucción, en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos reglamentarios y hágase entrega de esta relación al Sr. Arrendatario de cédulas personales D. Patricio López, para que proceda á la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Lo mandó y firma el Sr. Don José María Hilla Sala, Alcalde Constitucional de esta Capital, en Murcia á veintidós de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, José María Hilla.

Número 1.896.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Antonio Breis López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mula.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el año económico de 1920 á 21, queda expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, para que examinada por los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mula 18 de Septiembre de 1919.—Antonio Breis.

Número 1.895.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Edicto.

Don Francisco Martínez Muñoz, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del apéndice de urbana, donde se consignan las altas y bajas al Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base al padrón del año próximo, queda expuesto al público en el Negociado de contribuciones de esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á fin de que por los interesados se hagan las reclamaciones á que hubiere lugar.

Totana 19 de Septiembre de 1919.—Francisco M. Muñoz.

Octava sección.

Número 1.828.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Fernández Joao, subdito Portugués, comparecerá en el término de seis días ante este Juzgado, para declarar como perjudicado en causa por hurto, instruida por este Juzgado con el número 162 del corriente año, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cartagena nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez instructor.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.859.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VILLACARRILLO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario número setenta y nueve del año actual, sobre hurto de un macho cabrío de la propiedad de Antonio Lara Fernández, ha acordado se cite á un marchante que dijo ser de al lado de Murcia, de estatura regular, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, vestido con blusa azul y pantalón de pana, llevando sombrero negro de ala ancha, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, expido la presente que firmo en Villacarrillo á seis de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Número 1.860.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Rortillo, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, se cita al procesado Francisco López García (a)

Faquillo, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Tobarra, vecino de Hellín, donde tuvo su último domicilio, en la calle de la Campana, número cuatro y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales y bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Ley, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber, que en la causa número 49 de 1918, sobre hurto, el Señor Fiscal, ha calificado los hechos como constitutivos de este delito, definido en el núm. 1.º del art. 530 y castigado en el núm. 4.º del 531, ambos del Código Penal, considerándolo como autor y solicitando se le imponga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor é indemnización de veintinueve pesetas al perjudicado; calificación que aceptó la defensa, creyendo innecesaria la continuación del juicio, por lo cual debe manifestar si ratificó su conformidad con la pena pedida, pues así está acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad. Dado en Hellín á doce de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. D., Enrique Baeza.

Número 1.890.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL PURCHENA

Cédula de citación.

Pedro Perán López, Lucas Martín, Francisco Inoller, Lorente, Cayetano Guerrero Carmona y Manuel Lenociero Reverte, comparecerán ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Almería, el día veinticuatro del actual y hora de las diez, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa sobre hurto, señalada con el número 127 de 1918, contra José Cortés Santiago (a) Capullo y otro; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Purchena 17 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Antonio Aznar.

Anuncios.

REAL ORDEN

E 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.